

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00416 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Rectifique en el poder la naturaleza del asunto, como quiera que no se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble, sino es una solicitud de entrega de inmueble arrendado (artículo 69 de la Ley 446 de 1998).
2. Corrija en el poder contra quien se direcciona la solicitud de entrega, habida cuenta que la señora BRIYETH MARTINEZ RODRIGUEZ no asistió a la audiencia de conciliación celebrada el 23 de enero de 2020 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercial de Bogotá, sino que a esta acudió el señor CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON.

De igual forma deberá allegarse le acuerdo celebrado con esta frente a la terminación del contrato de arrendamiento y la entrega del inmueble dado que según el acuerdo aportado este solamente es vinculante para quienes participaron en el mismo sin que participara la persona quien se le solicita la entrega.

3. Acredite que el poder otorgado por INMOBILIARIAS ALIADAS SAS fue remitido desde la dirección electrónica para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil (gerencia.general@inmobiliariasaliadas.com), según lo prevé el artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 de 2020.
4. En caso de conferirse poder por medio digital y/o mediante correo electrónico, deberá consignarse en este de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020)
5. La Abogada ERIKA KATHERINE VALERO CASTELBLANCO, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que el indicado en el libelo (erika.valero@segurosbolivar) no está registrado en URNA.
6. Indique la dirección de notificación física y electrónica de la parte contra quien se direcciona la entrega (art. 82, numeral 10 ejusdem).
7. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad INMOBILIARIAS ALIADAS SAS (art. 82, numeral 10 ejusdem).
8. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del presente año en relación con la dirección electrónica del requerido,¹ es decir, que el demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar

prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

9. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo requerido. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

10. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al requerido copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

11. En caso de realizarse el envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

12. En caso de realizarse el envío del libelo y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

13. Indíquese los linderos especiales y generales del inmueble objeto de entrega.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73765e6190bf84f2345f4307ac109bf137efc72e478c3e81fae189cb53d1727a

Documento generado en 19/08/2020 06:19:22 p.m.